



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL**

MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO ELÉCTRÓNICO No. 617-CENACPERSONAL-2024, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y 3A SOLUTIONS S.A.S.

TIPO DE PROCESO	Proceso Selección Abreviada de Subasta Inversa No. 198-CENACPERSONAL-2024
CONTRATO No.	617-CENACPERSONAL-2024
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA
OBJETO	<i>LA ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LAS CÁRCELES Y PENITENCIARIAS DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024.</i>
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE, (\$83.966.845,35).
VALOR ADICIÓN PRESUPUESTAL 001	OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 888.870,00) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO LA ADICIÓN	OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON 35/100 M/CTE (\$ 84.855.715,35)
CDP	14724 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - CENAC PERSONAL.
NIT	900.385.079-8
CONTRATISTA	CARLOS ANDRES GONZALEZ TRIVIÑO Representante legal 3A SOLUTIONS SAS NIT. 901.050.373-4 NIT. 901.050.373-4
DIRECCIÓN	Cll 11 #9-86 Cota Cundinamarca.
CORREO ELECTRÓNICO	3asoluciones.sas@gmail.com
TELFONO	3162920031
CIUDAD	BOGOTÁ D.C.
SUPERVISOR	SUPERVISIÓN. El supervisor del contrato será el Señor: MY. SERGIO ANDRES RIVERA MAHECHA Oficial Área De Bienestar DIFAB y/o Quien Haga Sus Veces, debidamente nombrado mediante por Resolución 00006841 de fecha 17 de septiembre de 2024, identificado mediante Numero de cedula 1.075.222.318 tel. 3102501970 correo sergio.rivera@buzonejercito.mil.co.
PLAZO DE	15 de diciembre 2024

MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 617-CENACPERSONAL-2024, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y 3A SOLUTIONS S.A.S.

EJECUCIÓN INICIAL	
PLAZO DE EJECUCIÓN PRÓRROGA	20 de diciembre 2024
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	BOGOTÁ D.C.
LUGAR DE EJECUCIÓN	EN CUANTO LAS ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO SUGERIDO POR LA DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR Y NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN POR EL ORDENADOR DEL GASTO, ESTABLECIÉNDOSE COMO EL LUGAR DE EJECUCIÓN: LOS ELEMENTOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE PROCESO, SERÁN ENTREGADOS PREVIA COORDINACIÓN CON EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, EN CADA UNO DE LOS CENTROS RECREACIONALES Y SEDES HABITACIONALES UBICADOS A NIVEL NACIONAL, TAL Y COMO SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, COMO SE NOMBRAN EN EL CONTRATO INICIAL.
COMPROMISO	75724 05.NOVIEMBRE.2024
PÓLIZA No.	11-44-101239333 ANEXO: 0
ACTA APROBACIÓN PÓLIZA No.	01345658 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2024

Los suscritos a saber: El señor Teniente Coronel. **JOSÉ EDUARDO ROZO CALLE**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C; identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.180.498 expedida en Bogotá D.C, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal No. CIRC-2023315011161063 de fecha 29 de mayo de 2023, de acuerdo con el Acta de Posesión de Personal No. 001 del 26 de junio de 2023, en calidad de Competente Contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la Resolución Delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 de fecha 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE PERSONAL** con NIT. **900.385.079-8**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por otra parte, **3A SOLUTIONS SAS**, con NIT. **901.050.373 - 4**, Representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ TRIVIÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.070.916.605 de Cota - Cundinamarca en calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribieron el contrato de **COMPRAVENTA**,, previas las siguientes consideraciones, quien es **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No. 3 correspondiente a **PRÓRROGA** al Contrato Electrónico de Compraventa No. 617-CENACPERSONAL-2024, previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

Que mediante el **Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. 198-CENACPER-2024**, se surtió todo el proceso precontractual para la contratación cuyo objeto consiste en **“CONTRATAR ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR PARA PERSONAL CIVIL DE PLANTA, PERTENECIENTE AL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL PARA EL LOTE 2”**.

Que la **NACION - EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL - LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL** Suscribió el **CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA No. 617-CENACPERSONAL-2024**, el día (07) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) cuyo objeto es **CONTRATAR ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR PARA PERSONAL CIVIL DE PLANTA, PERTENECIENTE AL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL PARA EL LOTE 2**.

MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 617-CENACPERSONAL-2024, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y 3A SOLUTIONS S.A.S.

Que mediante el modificadorio No. 1, se tramita la adición del presupuesto autorizado como apoyo del SECEJ, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 888.870,00) M/CTE**, para ser ejecutado en la vigencia 2024 valor del contrato adicionado es por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON 35/100 M/CTE (\$84.855.715,35)**.

Que mediante oficio con radicado 2024362034711923 de fecha 20 de diciembre de 2024, el supervisor del contrato solicita al Ordenador del Gasto viabilidad para realizar el presente modificadorio No. 3 para prorrogar el contrato hasta el día 28 de diciembre de 2024.

Que en cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas en el pliego de condiciones y demás documentos incluido la oferta, que hacen parte integral del contrato, bajo los principios de transparencia, economía, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución presupuestal realizando la totalidad los procedimientos indicados para la contratación, aplicando el ciclo administrativo, la normatividad vigente y la ley 80/93.

En ese orden de ideas, se procede a fundamentar la **PRÓRROGA** al contrato así:

- a. Que el plazo inicial de ejecución establecido en el CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA No. 617-CENACPERSONAL-2024, es hasta el día 15 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del contrato, y cumplimiento de los requisitos de ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento). Sin perjuicio de que el contratista (s) de cumplimiento al cronograma de entregas de cada elemento en particular el cual no supera los (5) días hábiles a partir del requerimiento del supervisor del contrato.
- b. Que el día 10 de diciembre de 2024, la empresa persona Jurídica **3A SOLUTIONS SAS**, NIT 901.050.373- 4, Representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ TRIVIÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.070.916.605 de Cota - Cundinamarca, solicita el supervisor del contrato se de viabilidad de prorrogar el contrato hasta el día 20 de diciembre 2024. De lo anterior, la Entidad precede a realizar prórroga al contrato en los términos previstos.
- c. Que el día 20 de diciembre de 2024, el señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ TRIVIÑO**, Representante Legal de 3A SOLUTIONS S.A.S., identificado con cedula de ciudadanía 1.070.916.605 de Cota - Cundinamarca, mediante oficio dirigido al señor Mayor. Sergio Andrés Rivera, Supervisor del Contrato, solicita se permita realizar la **PRÓRROGA** del Contrato **No. 617-CENAC PERSONAL-2024**, hasta el día 28 de diciembre de 2024, la cual se adjunta a la presente, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

Lamentablemente, nos hemos enfrentado a retrasos inesperados en la producción, debido al alto flujo de trabajo de la temporada decembrina, demora en las transportadoras, falla en las maquinas, lo cual impacto nuestro cronograma original, dificultando los plazos establecidos en el cronograma inicial.

Con el fin de garantizar la entrega de los productos con altos estándares de calidad, solicitamos respetuosamente una extensión de tiempo de ejecución del contrato hasta el 28 de diciembre del presente año.

El día de ayer se realizó la entrega completa de todos los elementos en el municipio de Montenegro Quindío, el día 18 se enviaron todos los elementos de la ciudad de Santa Marta los cuales deben ser entregados entre el día de hoy y mañana en la dirección suministrada.

Ya contamos con todos los elementos que se deben entregar en los municipios de Villa de Leyva y Mariquita, los cuales serán enviados en el transcurso del día para ser entregados entre el día de mañana y el lunes.

PATRIA HONOR LEALTAD

MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 617-CENACPERSONAL-2024, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y 3A SOLUTIONS S.A.S.

Como hablamos en la pasada reunión para completar la entrega de Bogotá dependemos de la entrega de 104 zapatos de diferentes modelos por parte de dos de nuestros proveedores, de los cuales 51 fueron enviados el día de ayer desde la ciudad de Medellín, según su guía deben llegar el día lunes 23 a nuestras instalaciones. Los restantes 53 pares, la fábrica nos informa que nos serán entregados en su totalidad el día martes 24 de diciembre. Según estas fechas iniciaremos a entregar en la ciudad de Bogotá el día martes 24 a medida que vayamos completando los pedidos de cada una de las 3 sedes de la ciudad, y estaremos terminando a las tardar el día 28 de diciembre, cumpliendo con lo establecido con la solicitud de tiempo de ampliación de esta solicitud (...)

- d. Que mediante oficio No. 2024362034711923 de fecha 20 de diciembre de 2024, el Supervisor del Contrato solicita al Ordenador del Gasto viabilidad para realizar el presente modificadorio No. 3 al Contrato No. 617- CENACPERSONAL-2024, cuyo objeto es la **Adquisición de dotación de vestuario y calzado de labor para personal civil de planta, perteneciente al Comando de Personal del Ejército Nacional para el Lote 2**, en el sentido de prorrogar el contrato con el fin de garantizar al personal civil la entrega de la dotación en la presente vigencia y dando cumplimiento a la disposición legal vigente, solicita de manera formal la aprobación de la prórroga al plazo inicial de ejecución hasta el 28 de diciembre de 2024.
- e. Que el señor Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal, solicitó al comité Jurídico y Técnico conceptuar sobre la viabilidad o no de llevar a cabo la modificación indicada. En esa medida, la presente solicitud fue objeto de análisis por parte de los Comités Jurídico, técnico y Económico, quienes conceptuaron respectivamente lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO:

(...)

PÚBLICA RESERVADA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR**

2024362034710023
Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024362034710023: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB -15.2

Bogotá D.C., 20 de Diciembre de 2024

**Señor Teniente Coronel
JOSÉ EDUARDO ROZO CALLE
Director Central Administrativa y Contable Especializada Personal
Carrera 46 N°20B-99 Puente Aranda
Bogotá, D.C.**

Asunto: Concepto viabilidad Modificadorio No. 3 Contrato No. 617-CENACPER-2024 Lote 2: Calzado.

Con toda atención y el debido respeto, en mi condición de comité técnico evaluador del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. 198-CENACPERSONAL-2024, del cual se deriva el Contrato No. 617-CENACPER-2024 Lote 2: Calzado, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL y la empresa 3A SOLUTIONS S.A.S., me permito emitir concepto favorable frente al modificadorio No. 3 que se pretende realizar al Contrato en mención, teniendo en cuenta la siguiente información:

1. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato No. 617-CENACPER-2024 Lote 2: Calzado será hasta el 15 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del contrato, y cumplimiento de los requisitos de ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento). Sin perjuicio de que el contratista (s) de cumplimiento al cronograma de entregas de cada elemento en particular el cual no supera los (5) días hábiles a partir del requerimiento del supervisor del contrato.
2. Que el Acta de inicio fue suscrita entre las partes con fecha 8 de noviembre de 2024, la cual se realizó una vez fue aprobada la póliza solicitada y generado el Certificado de Registro presupuestal CRP.
3. Que con fecha 22 de noviembre de 2024 se realiza modificadorio No. 1, en el cual se realizó adición presupuestal por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$888.870,02) M/CTE.
4. Que con fecha 10 de diciembre de 2024 se realiza modificadorio No. 2, en el cual ampliación del plazo inicial de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2024.

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No. 20B – 99 edificio COPER
Tel. 4261498 Ext. 39017-39018-39019-39020
difab@ejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



PATRIA HONOR LEALTAD

Cra. 46 No. 20B – 99 Edificio COPER - Puente Aranda Tel.
4261498 Ext. 38813
cenacper@buzonejercito.mil.co



SC8310-1



2024362034710023

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024362034710023 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB -15.2

5. Que con fecha 20 de diciembre de 2024, la empresa 3A SOLUTIONS S.A.S. mediante oficio SN, manifiesta que se han presentado retrasos en la producción por la alta demanda de la temporada, por daños en algunas máquinas y por demora en las transportadoras, por lo cual, con el fin de garantizar los estándares de calidad del producto que fueron pactados en el contrato del asunto, solicitan prorrogar el mismo hasta el 28 de diciembre de 2024 y que va a cumplir el contrato de la siguiente forma : el de ayer se realizó la entrega completa de todos los elementos en el municipio de Montenegro Quindío, el día 18 se enviaron todos los elementos de la ciudad de Santa Marta los cuales deben ser entregados entre el día de hoy y mañana en la dirección suministrada. Ya contamos con todos los elementos que se deben entregar en los municipios de Villa de Leyva y Mariquita, los cuales serán enviados en el transcurso del día para ser entregados entre el día de mañana y el lunes. Como hablamos en la pasada reunión para completar la entrega de Bogotá dependemos de la entrega de 104 zapatos de diferentes modelos por parte de dos de nuestros proveedores, de los cuales 51 fueron enviados el día de ayer desde la ciudad de Medellín, según su guía deben llegar el día lunes 23 a nuestras instalaciones. Los restantes 53 pares, la fábrica nos informa que nos serán entregados en su totalidad el día martes 24 de diciembre. Según estas fechas iniciaremos a entregar en la ciudad de Bogotá el día Martes 24 a medida que vayamos completando los pedidos de cada una de las 3 sedes de la ciudad, y estaremos terminando a las tardar el día 28 de diciembre, cumpliendo con lo establecido con la solicitud de tiempo de ampliación de esta solicitud.
6. Que a la fecha el contrato en mención se encuentra vigente y en ejecución.
7. Que conforme a la Ley 70/88 y sus decreto reglamentario 1978/89, "Artículo 4, Ley 70/88, los servidores públicos que trabajan al servicio del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, tiene derecho a recibir dotación cada 4 meses, la cual consta de un par de zapatos y un vestido de labor, siempre y cuando su remuneración mensual sea inferior a dos (2) S.M.M.L.V.

Por lo anterior, y en coordinación con la Ordenación del Gasto, se considera viable realizar el modificatorio No. 3, prorrogando el plazo inicial de ejecución hasta el **28 de diciembre de 2024**.

Respetuosamente,

Capitán JUNIOR LEONARDO JAIMES MEDINA
Comité Técnico Evaluador DIFAB

Va.Bo.: Cont. Dayán Galindo
Asesor Económico Administrativa DIFAB

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20B – 99 edificio COPER
Tel. 4261498 Ext. 39017-39018-39019-39020
difab@ejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



(...)"

CONCEPTO ECONÓMICO

ESPACIO DEJADO EN BLANCO

CONCEPTO ECONÓMICO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que

- Al efectuar el modificadorio no se evidencia riesgo para la administración de tipo económico, financiero y tampoco un futuro desequilibrio económico.
- Existen los recursos disponibles que permite continuar con la ejecución del contrato
- No serán modificados los precios unitarios establecidos en el contrato.
- El contrato se encuentra en ejecución

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b – 99 edificio COPER
Bogotá
cenacper@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



Página 10 de 11

Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.²

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.³

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificadorio 3 al CONTRATO No. 617-CENACPERSONAL-2024 PARA EL LOTE 2.

MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 617-CENACPERSONAL-2024, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y 3A SOLUTIONS S.A.S.

- Se prorrogue el contrato hasta el día 28 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios ofertados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución del presente contrato estará a cargo del supervisor que verificará que los servicios objeto del presente proceso cumplan con las especificaciones técnicas establecidas, de acuerdo con el valor unitario y valor total del contrato.

Nota: De conformidad con el Decreto 111 del 96 en su Artículo 14.

“ ...

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

³ <https://www.beltampardo.com/wp-content/uploads/2022/11/Modificaci%C3%B3n-cto-estatal-C-759.pdf>

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b – 99 edificio COPER

Bogotá

cenacper@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



Página 11 de 11

El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).”

“ ...

Nota: De conformidad con el Decreto 111 del 96 en su Artículo 89.

“ ...

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando este legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

“ ...

Atentamente,

Capitan JAIME ANDRÉS GARCÍA CLAVIJO
Asesor Económico y Financiero

CONCEPTO JURÍDICO

PATRIA HONOR LEALTAD

Cra. 46 No. 20B – 99 Edificio COPER - Puente Aranda Tel.

4261498 Ext. 38813

cenacper@buzonejercito.mil.co



SC8310-1



MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 617-CENACPERSONAL-2024, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y 3A SOLUTIONS S.A.S.

“(…)

*Que mediante oficio de fecha 20 de diciembre de 2024, el contratista 3A SOLUTIONS S.A.S., con NIT 901.050.373- 4, Representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ TRIVIÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.070.916.605 de Cota - Cundinamarca, solicita prorrogar el contrato No. 617-CENACPERSONAL-2024.*

Que mediante documento con radicado No. 2024362034711923 de fecha 20 de diciembre de 2024, el Supervisor del Contrato solicita al Ordenador del Gasto viabilidad para realizar el presente modificadorio No. 3 al Contrato No. 617- CENACPERSONAL-2024, hasta el día 28 diciembre de 2024, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Contratista.

Dado lo anterior se considera la **viabilidad**, el motivo por el cual solicita la realización del modificadorio **No. 3** en el sentido de **prorrogar** el tiempo de ejecución hasta el 28 de diciembre de 2024, al Contrato No. 617- CENACPERSONAL-2024, en razón que se cumple con los presupuestos establecidos en la Ley contractual.

MARCO NORMATIVO:

Respecto de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

“2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

2.6.1. *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

2.6.2. *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

2.6.3. En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

“Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones” (negrilla fuera del texto).

2.6.4. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.** La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**” (negrilla fuera del texto).*

2.6.5. Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 617-CENACPERSONAL-2024, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y 3A SOLUTIONS S.A.S.

“Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)”.

2.6.6. *Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.”*

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el **plazo de ejecución** es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato-

Por lo anterior se tiene que, en la ejecución de los contratos estatales, los cuales están sujetos a cambios propios del paso del tiempo, y que, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer.

No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, o adición de “ítems contractuales”; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, o “amplían el alcance “del contrato mediante la celebración de un “contrato adicional”. [...] No obstante, la expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales.

Que de acuerdo con lo anterior se cumple con la normatividad vigente e implementando el principio de Economía Procesal la cual presenta categoría de principio general y se cataloga como la simplificación y facilitación de la actividad procesal, se procede a proyectar el presente concepto en cuanto a la adición en tiempo para culminar así con la ejecución contractual.

Conforme a lo anterior y atendiendo al requerimiento (concepto Jurídico) por parte del Ordenador del Gasto, se establece a continuación la viabilidad para la ampliación del término de ejecución dentro del Contrato No. 617-CENACPERSONAL-2024, conforme a la solicitud del contratista.

MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 617-CENACPERSONAL-2024, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y 3A SOLUTIONS S.A.S.

De igual forma se tiene que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

Que de lo expuesto, se recomienda suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 3** correspondiente a **Prorrogar** el Contrato No. 617-CENACPERSONAL-2024, basados en el principio de planeación, economía, celeridad y eficacia de la Administración Pública.

Una vez analizado los argumentos económico y técnico sobre la viabilidad de realizar PRÓRROGA en el sentido de ampliar el plazo de ejecución al contrato No. 617-CENACPERSONAL-2024, para el comité jurídico también lo es viable, toda vez que se hace necesario continuar con la ejecución contractual, con el fin de que el contratista cumpla con la totalidad de las obligaciones adquiridas.

Como conclusión de lo anterior, resulta procedente para el comité jurídico la viabilidad de realizar Modificadorio No. 3 correspondiente a la ampliación de los términos de ejecución hasta el día 28 de diciembre de 2024.

- f. Que quienes suscriben el presente Modificadorio No. 3 se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente Modificadorio.
- g. Que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley para los casos específicos, en ese orden de ideas; tiene la obligación de adelantar el **MODIFICATORIO No. 3** del presente contrato, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídico administrativas para llevar a cabo la ampliación del plazo de ejecución de conformidad con la justificación presentada por el contratista. .
- h. Que dentro de los principios que gobiernan la contratación estatal, se encuentran la economía, la eficiencia, la eficacia, que sirven en un momento dado, para aplicar una regla de costo beneficio, permitiendo acudir a la figura de modificadorio para suplir las necesidades de las entidades.
- i. Que el contratista una vez suscrito el MODIFICATORIO No. 3, deberá realizar las respectivas modificaciones y/o ampliaciones a la garantía única y allegar la constancia de pago de seguridad social y parafiscales.

En consecuencia, cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 3** correspondiente a realizar **PRÓRROGA** al Contrato No. 617-CENACPERSONAL-2024 celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL** y la empresa **3A SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.050.373-4, Representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ TRIVIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.916.605, la cual se registrá por las siguientes cláusulas:

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA (CLÁUSULA SEXTA):

PATRIA HONOR LEALTAD

Cra. 46 No. 20B – 99 Edificio COPER - Puente Aranda Tel.
4261498 Ext. 38813
cenacper@buzonejercito.mil.co



SC8310-1

MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 617-CENACPERSONAL-2024, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y 3A SOLUTIONS S.A.S.

PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato hasta el día **28 DE DICIEMBRE DE 2024**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del presente contrato modificatorio.

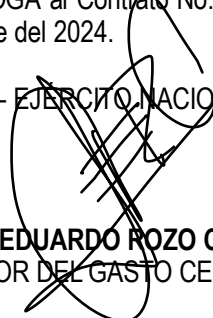
CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá realizar las respectivas modificaciones a las garantías solicitadas en el del Contrato No. 617-CENACPERSONAL-2024, de acuerdo con la PRÓRROGA.

CLÁUSULA TERCERA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA: Para el perfeccionamiento y ejecución de esta Prórroga, se requiere la firma de las partes y la modificación de la garantía única a cargo del contratista, bajo los parámetros establecidos en el Contrato No. 617-CENACPERSONAL-2024, documentos que deberán ser aportados dentro de los dos (2) días siguientes a la firma de la presente PRÓRROGA.

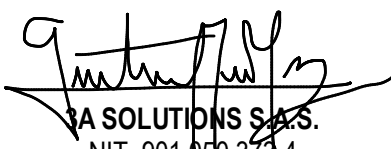
CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA: Las demás cláusulas, párrafos, términos y condiciones del Contrato de suministro No. 617-CENACPERSONAL-2024, que no hayan sido modificados con la presente prórroga, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma la presente PRÓRROGA al Contrato No. 617-CENACPERSONAL-2024, en Bogotá D.C, a los veinte (20) días del mes de diciembre del 2024.

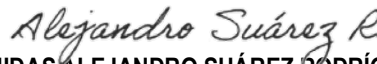
Por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PERSONAL


TC. JOSE EDUARDO POZO CALLE
DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO CENAC DE PERSONAL

Por el CONTRATISTA,


3A SOLUTIONS S.A.S.
NIT. 901.050.373-4
RL. CARLOS ANDRES GONZALEZ TRIVIÑO
C.C. No. 1.070.916.605


MY. SERGIO ANDRÉS RIVERA
Supervisor Contrato No. 617-CENACPERSONAL-2024

Proyectó: 
PS. LEONIDAS ALEJANDRO SUÁREZ RODRÍGUEZ
Asesor Jurídico

PATRIA HONOR LEALTAD